

Las reformas de paridad como tomas de conciencia de la opresión y explotación de las mujeres

Parity reforms as awareness of the oppression and exploitation of women

SOCORRO APREZA SALGADO*

RESUMEN: Este artículo resalta la lucha de las mujeres desde distintos espacios que busca transformar la realidad patriarcal en México. En esta transformación, la autora se focaliza en las reformas sobre la paridad. Estas reformas tienen varias limitantes respecto a la transformación y el freno de la interiorización de estereotipos, y la introducción de roles estereotipados invertidos, que siguen teniendo esencias iguales, es decir, fomentan la desigualdad y desechan todo aquello que no encaja en lo femenino y en lo masculino. La pregunta metodológica de este artículo es la siguiente: ¿Cuáles son las desigualdades que frenan las medidas de paridad?

PALABRAS CLAVE: reformas de paridad; opresión y explotación de las mujeres; sistema patriarcal; roles estereotipados; desigualdades.

ABSTRACT: This article highlights the struggle of women from

* Doctora en derecho constitucional por la Universidad de Salamanca, España, Académica-investigadora de la Facultad de Derecho de la UNAM, integrante del Sistema Nacional de Investigadores. Contacto: <saprezas@derecho.unam.mx>. Agradezco el apoyo en la elaboración de esta investigación a Armando Bravo Salcido y Maritza García. Fecha de recepción 19/06/2023. Fecha de aprobación: 27/06/2023.

different spaces that seeks to transform the patriarchal reality in Mexico. In this transformation, the author focuses on parity reforms. In this transformation, the author focuses on parity reforms. These reforms have several limitations regarding the transformation and stopping the internalization of stereotypes, and the introduction of inverted stereotyped roles, which continue to have the same essence, that is, they promote inequality and discard everything that does not fit into the feminine and the masculine. The methodological question of this article is the following: What are the inequalities that hold back parity measures?

KEYWORDS: parity reforms; oppression and exploitation of women; patriarchal system; stereotyped roles; inequalities.

I. INTRODUCCIÓN

Este artículo resalta la lucha de las mujeres desde distintos espacios que busca transformar la realidad patriarcal en México. En esta transformación, me centro en las reformas sobre la paridad que, como apunta Rita Segato, son “una crítica al patriarcado, pero siguen buscando igual acceso a las estructuras patriarcales”¹. Así, las medidas de paridad en todo buscan asegurar un nivel de participación de las mujeres en los escaños, cargos y posiciones, para lograr la proporcionalidad entre la población y las(los) representantes y los cargos.

Las reformas de paridad tienen varias limitantes respecto a la transformación y el freno de la interiorización de estereotipos, y la introducción de roles estereotipados invertidos —femenino como proveedora y masculino como cuidador—, que siguen teniendo esencias iguales, es decir fomentan la desigualdad² y desechan todo aquello que no encaja en lo femenino y en lo masculino. Sin embargo, es importante contextualizar estas limitantes, porque ello es un paso para diseñar medidas que respondan a esos aspectos estructurales que incluyan otros significados que no impliquen dominación.

No perdamos de vista que se siguen reproduciendo los elementos “del orden patriarcal: mandato de masculinidad, corporativismo masculino, baja empatía, crueldad, insensibilidad, burocratismo, distanciamiento, tecnocracia, formalidad, universalidad,

¹ SEGATO, Rita Laura, *La guerra contra las mujeres*, Madrid, Traficantes de sueños, 2016. p. 110.

² Las desigualdades “consisten en la diversidad de nuestras condiciones económicas y materiales”. FERRAJOLI, Luigi, “El principio de igualdad y la diferencia de género”, en CRUZ PARCERO, Juan y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos*, México, Fontamara, 2010, p. 1.

desarraigo, desensibilización, limitada vincularidad”³. Incluso las formas de insensibilización, desensibilización y limitada vincularidad constituyen un ventrilocuismo,⁴ en el que las estructuras de poder recogen el desafío de patriarcado, en el que se expropián y deforman las demandas de los movimientos feministas, hasta convertirlas en dispositivos de una nueva ingeniería estatal o en cualquier estructura de poder.⁵ Así, el patriarcado se convierte en una violencia estructural de relaciones transinstitucionales, principalmente, porque, como apunta Pérez Cortés, en la producción social de la vida se crean relaciones independientes de la voluntad de los seres humanos, lo que crea algo más: “un horizonte objetivo de relaciones transindividuales”, es decir, en forma independiente del saber y de la voluntad de estos.⁶

De tal manera, este proceso de deconstrucción de los roles estereotipados pasa por buscar e incluir otros significados que ya no impliquen dominación, y al mismo tiempo por revisar constantemente qué tanto estamos abandonando esos roles y qué tanto los estamos repitiendo de forma invertida, para construir igualdad entre los hombres y mujeres y dentro de cada uno de ellos(as), de modo que sigamos

Así, la pregunta a la que pretendo dar respuesta en este artículo es: ¿Cuáles son las desigualdades que frenan las medidas de paridad? Como sostuve ya en 2017, después de cien años ha

³ RIVERA CUSICANQUI, Silvia, “Violencia e interculturalidad. Paradojas en la Bolivia de Hoy”, en *Telar*, núm. 15, 2015, p. 52.

⁴ Concepto utilizado por Cusicanqui al referirse a cómo las elites se han apropiado y deformado las demandas de la insurgencia indígena, que como menciona es un concepto acuñado por Andrés Guerrero. RIVERA CUSICANQUI, Silvia, *op. cit.*, p. 52.

⁵ En esta definición de ventrilocuismo aplicado al patriarcado se basa en los elementos que apunta Rivera Cusicanqui en su crítica a las élites que se apropian y deforman las demandas de la insurgencia indígena. *Idem.*

⁶ Cfr. PÉREZ CORTES, Sergio, *Karl Marx invitación a su lectura*, UAM, 2010, p.123.

existido un trabajo y reconocimiento de la desigualdad histórica entre los géneros que, si bien sirve para encauzar las luchas que se han traducido en el reconocimiento formal de los derechos —lo cual no es suficiente—, se siguen reproduciendo las masculinidades y feminidades heredadas, a las cuales se suman las emergentes que no necesariamente eliminan los mecanismos de dominación, además de que excluyen cualquier otra categoría o categorías, por ejemplo los muxes. Lo importante es que en estos roles se avance en las relaciones entre los sexos y no cerrarnos nuevamente en ámbitos exclusivos para cada uno de ellos, así como modificar los hábitos y prácticas que fomentan la violencia producto de la dominación hacia adentro y hacia afuera.⁷

Dicho lo anterior, para verificar el reconocimiento de las desigualdades en las reformas en el ámbito normativo y su aplicación en la práctica, se examinan las siguientes medidas: primero, las medidas afirmativas de paridad —10 de febrero de 2014—, que incorporan la obligación de postular candidaturas en paridad de género a cargos de elección popular para integrar el Senado, la Cámara de Diputados y los Congresos locales en las entidades federativas; en segundo lugar, la reforma de junio de 2019, que extiende la paridad a los tres órdenes del Estado, incluyendo el ámbito municipal, y tercero, la reforma del 13 de abril de 2020.

Conviene aclarar que, en la elaboración de este artículo, en el análisis de las reformas constitucionales se expone primero en qué consiste o consisten; luego se aborda la desigualdad o desigualdades que pretende(n) eliminar del imaginario social, o si por el contrario reproduce(n) mecanismos de dominación; por último, se expone cuál ha sido el nivel de cumplimiento de la reforma. Respecto al nivel de cumplimiento, cabe mencionar que solo a nivel federal se verificará la paridad: en el poder legislativo; en

⁷ APREZA SALGADO, Socorro, “La equidad de género a cien años: una revolución permanente”, en ERAÑA SÁNCHEZ, Miguel (coord.), *Centenario de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (1917-2017)*, CDMX, 2017, p. 122.

el poder ejecutivo las secretarías de Estado, y en los organismos constitucionales autónomos. A nivel estatal se examinan los mismos aspectos, solo en la CDMX. En los municipios, se verifica el porcentaje de presidentas que existe en cada una de las 32 entidades federativas. Queda para futuras publicaciones examinar en el órgano jurisdiccional el órgano ejecutivo y los organismos constitucionales autónomos en las 31 entidades federativas restantes, junto con la distinción con los municipios con población indígena, lo cual excede los alcances de este artículo.

II. REFORMAS DE LAS MEDIDAS DE PARIDAD

En este caminar por el reconocimiento de las desigualdades y encauzar luchas, quiero comenzar este apartado abordando un documento anterior al texto de la CPEUM de 1917, porque en él emergen temas fundamentales presentes en los movimientos en pro de eliminar los mecanismos de dominación que, con matices, siguen siendo esencia de nuestras actuales luchas: El *Semanario Violetas del Anáhuac*.

Es importante aclarar al lector que el análisis y la interpretación se realiza en el presente artículo desde otra perspectiva, es decir, desde la actualidad.

A) EL SEMANARIO VIOLETAS DEL ANÁHUAC⁸

En el semanario se visualiza a la mujer y se pone énfasis en desigualdades de la época, de lo cual cabe destacar los siguientes aspectos:

⁸ Este apartado se desarrolla con base en las ideas contenidas en el artículo APREZA SALGADO, Socorro, “La equidad de género a cien años: una revolución permanente”, en ERAÑA SÁNCHEZ, Miguel (coord.), *Centenario de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (1917-2017)*, CDMX, 2017, pp.124-126.

1. Un artículo del que se desprende una de las estructuras más significativas y proveniente de la división del trabajo describe el problema al que se enfrentaban las madres que debían decidir entre “abandonar temporalmente a su hijo o perecer por hambre”. Ahí se destacó la existencia de departamentos especiales en las fábricas [hoy guarderías] donde las madres podían dejar a sus hijos para buscarlos después.⁹

Los hechos informativos precedentes evidencian los conflictos a los que se enfrentan las madres por las circunstancias que les impuso la crisis económica, acrecentadas por la desigualdad en la participación del hombre en la crianza de los hijos, y exponiendo dos campos: el trabajo y la familia. Este rol de la maternidad que se consideraba —es más, se sigue considerando— propio de las mujeres con las distancias de los contextos, lo pude constatar, por ejemplo, con las madres de la guardería ABC, a quienes se cuestionó por lo acontecido con sus hijas(os) cuando ellas trabajaban.¹⁰

2. Sostiene que no se deben cerrar las vías del saber para la mujer. Cuestiona de manera más contundente el poder sobre la mujer para avanzar en el poder para la igualdad, al señalar que “lo importante es no negar sistemática y arbitrariamente a las mujeres los medios de alcanzar aquella instrucción que apetezcan o

⁹ MADRESELVA, “A las madres de familia”. Este artículo es una traducción del periódico en *Semanario Violetas del Anáhuac*, México, 29 de enero de 1888, pp. 99-101, consultado en <www.hndm.uanm.mx/consulta/resultados/viusualizar/558075bf7d1e63c9fea1a484?resultado=10&tipo=publicacion&intPagina=0> (13 de junio de 2017).

¹⁰ En este sentido, “Liliana, madre de una de las niñas —Ximena— de la Guardería ABC, declaró que le gusta mucho su trabajo, pero ahora tiene que compartirlo con el gran vacío que dejó su pequeña Ximena, a quien le gustaba mucho bailar. Con una fortaleza inusual, Liliana Cota hace esfuerzos por sobreponerse a su nueva vida, participando en el Movimiento Social 5 de Junio” [“Recuento de las madres ABC”, en <https://lasmadresdelincidio.wordpress.com> (consultado el 8 de junio de 2017)].

necesiten”¹¹. Esta noticia ayuda a construir nuevas identidades femeninas, donde la mujer comienza a tener nuevos roles: la inteligencia.

3. El siguiente verso es un claro ejemplo de la deconstrucción de los estereotipos en la cual se asume que la mujer da más prioridad a casarse y tener hijos, para dar paso al derecho a estar sola. Con ello se construyen nuevas feminidades que avanzan en el poder para la igualdad:

La familia, el hogar,
¡El dulce beso;
Qué hermoso es todo eso,
Pero... qué bien se está
Sin nada de eso!¹²

4. Otra aportación significativa es la descripción de las masculinidades de esa época, en las que se considera a la mujer como objeto y no como sujeto. Sin embargo, el último supuesto es un inicio a la renuncia de aquello que supone inequidad entre las mujeres y hombres. Incluso, el solo hecho de nombrar las masculinidades es ya una contribución, pues abre la posibilidad a su cuestionamiento:

a) *Mariditos* (se casan a los 16 años) “son unos tipos intratables. Tienen todos los caprichos de un muchacho malcriado. Se enfadan porque vuela una mosca; en todo encuentran decepcio-

¹¹ “Instrucción pública”, en *Semanario Violetas del Anáhuac*, 4 de marzo de 1888, p. 159, consultado en <www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bf7d1e63c9fea1a484?anio=1888&mes=03&dia=04&tipo=pUBLICACION> (13 de junio de 2017).

¹² MURGUÍA DE AVELEYRA, Maetana, “Un marido como hay pocos”, en *Semanario Violetas del Anáhuac*, 21 de octubre de 1888, p. 544, consultado en <www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a32d37d1ed64f168b77d5?anio=1888&mes=10&dia=21&dia=21&tipo=pagina&palabras=violeta+s+anahuac+del-anahuac> (15 de julio de 2017).

nes, el tedio los abrumba constantemente, y en todas partes se les encuentra, menos en su casa, pues huyen, según dicen, de la plaga de su mujer, cuyos defectos publican a voz en cuello, haciendo el papel de chasqueados”.

b) *Los barbudos* de 28 a 30, que han tenido miedo al yugo.

c) *Maridos indiferentes*, “despegados, que jamás hacen caso de una mujer, que nunca se presentan con ella en sociedad, que jamás la mientan y que la ven en suma como una ama de confianza a la cual obligan a que los trate con el debido respeto y sumisión”.

d) *Maridos melosos*, “que toda la vida están haciendo mimos y exigiendo ternezas; que demuestran su amor haciendo de su esposa la esclava más activa, que les ha de dar hasta la comida en la boca; ella ha de guisar porque solo le gusta lo que su mujercita hace, ella ha de arreglar la casa porque es tan coquetoncilla y lo sabe hacer tan bien, que inmediatamente desconocen si han andado otras manos; ella ha de hacer la ropa interior porque mandada a hacer no les quedaba bien nunca y en suma les ha de servir al pensamiento, porque todo esto no quiere decir sino amor”.

e) *Marido soberano*, “este posesionado de su papel, no deja ni respirar a su consorte, (que) no ha de salir de casa sin el previo permiso de su dueño; no ha de hacer compras sin que las autorice él; no ha de disponer nada si él no lo sanciona, no ha de formar amistades si él no los acepta; no se ha de hacer ropa si él no lo determina; en suma, no ha de tener ideas propias ni voluntad para nada, pues él es el dueño y señor y soberano de todos sus actos”.

f) “Hay otros maridos que dejan que la mujer haga cuanto quiera; que gaste, que invite, que salga, que estrene; todo se lo permiten con tal de que ellos hagan gastos extraordinarios”.

g) “Muy pocos son los esposos que hacen la felicidad de su familia; y estos se conducen con acierto, o porque están dotados de buenos sentimientos y ellos los impulsan a considerar y respe-

tar a su compañera ayudándola sabiamente en la dirección de la familia”¹³.

Este último supuesto —el g)— se traduce en una apuesta a la renuncia de las inequidades entre hombres y mujeres. Sin embargo, tuvieron que pasar más de nueve décadas para llegar al empoderamiento de la mujer, como lo expondré a lo largo este artículo. Lo que podemos adelantar es que no coincidimos en que el empoderamiento de las mujeres haya contribuido a la precariedad de los hombres, sino que esta es consecuencia “de la precarización de la vida, de la economía, de no poder educarse más, leer más, tener acceso a diversas formas de bienestar”¹⁴.

Así, en la construcción de un México sin desigualdades entre hombres y mujeres, en el siglo XIX, el Semanario Violetas de Anáhuac tuvo un papel muy significativo en las denuncias de la opresión, discriminación y de caminar en la deconstrucción de estos mecanismos de dominación. Pese a estas denuncias, en dicha etapa las diferencias se pasan por alto y “el destino de la diferencia de sexo, en particular, se resuelve en la sujeción de hecho de la mujer al poder masculino y en su relegación al papel doméstico”¹⁵.

Se abordó este hilo de la historia porque permite poner de manifiesto la relevancia de las transformaciones estructurales que siguen pendientes hoy, al tiempo que se entrelaza con varias historias “en espiral, como diría Barthes, siempre alrededor de los

¹³ MURGUÍA DE AVELEYRA, Maetana, “Tipos que abundan”, en *Semanario Violetas del Anáhuac*, 9 de diciembre de 1888, consultado en <www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a32d37d1ed64f168b7e40?instPagina=3&tipo=pagina&palabras=violetas+anahuac+del+anhuac&anio=188&cmes=12&dia=09> (18 de julio de 2017).

¹⁴ VIZZI, Florencia y OJEDA GARNERO, Alejandra, “Una falla del pensamiento feminista es creer que la violencia de género es un problema de hombres y mujeres”, 23 de agosto de 2017, en <www.conclusion.com.ar>, (24 de agosto de 2017).

¹⁵ FERRAJOLI, Luigi, “El principio de igualdad y la diferencia de género... *op. cit.*, p. 6.

mismos puntos, pero nunca a la misma altura”¹⁶, entre las que se encuentran las reformas de paridad, con el objeto de verificar en qué medida estas contribuyen a frenar esas formas de opresión y discriminación.

B) REFORMA DE 10 DE FEBRERO DE 2014: OBLIGACIÓN DE POSTULAR CANDIDATURAS EN PARIDAD DE GÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA INTEGRAR EL SENADO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LOS CONGRESOS LOCALES¹⁷

Como apunta Caminotti, “en América Latina durante las dos últimas décadas, una multiplicidad de reformas condujo a la adopción de leyes de cuota y paridad que promueven la inclusión de las mujeres en las instituciones democráticas”¹⁸, a lo que hay que añadir que no se puede hablar de instituciones democráticas sin la existencia de garantías que conduzcan a una igualdad sustancial.

Antes de abordar la adopción de la cuota y paridad en México, conviene señalar que coincidimos con lo dispuesto por el artículo 4º de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones, en relación con las medidas de paridad entre hombres y mujeres, que ya han sido apuntadas y conceptualizadas por el Tribunal Constitucional español, en el sentido en que constituyen una medida transitoria que pretende acelerar la igualdad de acceso de las mujeres a la

¹⁶ PRECIADO, Paul B, *Un apartamento en Urano. Crónicas del cruce*, Barcelona, Anagrama, 2019, p. 11.

¹⁷ Este tema se desarrolla con base en las ideas desarrolladas en mi artículo APREZA SALGADO, Socorro, “La equidad de género a cien años: una revolución permanente”... *op. cit.*, pp. 151-154.

¹⁸ CAMINOTTI, Mariana, “Cuotas de género y paridad en América Latina: Mujeres, partidos políticos y Estado”, en FREIDENBERG, Flavia *et al* (coords.), *Reformas a las organizaciones de Partidos en América Latina (1978-2015)*, PUCB, Buenos Aires, 2016, p. 183.

representación política. Al respecto me atrevo a afirmar que se trata de un tratamiento diferenciado necesario, en tanto sigan existiendo brechas entre el hombre y la mujer en los ámbitos económico, cultural, político, religioso, etcétera Y por ello, un “tratamiento igual penaliza al género femenino”¹⁹, en tanto no se han logrado suprimir esas brechas, quizás, más o menos contrarrestadas.

En esa dirección también adopto el criterio del Tribunal Constitucional español, el cual declara que el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en las listas electorales cumple con un fin lícito y legítimo, “como sería la superación de la desigualdad histórica de participación política de las mujeres, procurando que las candidaturas reflejen la distribución de la población por géneros”²⁰.

Respecto a la legislación mexicana, cabe señalar que el 24 de septiembre de 1993 se adiciona el tercer párrafo al artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que a la letra dice: “Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”, reforma que fue relevante, pero que no se tradujo en grandes cambios; al no exigir una determinada cuota, incluso exigiéndola, no la cumplieron, y por desgracia sin mayores consecuencias.

La reforma efectuada el 14 de noviembre de 1996 añade a la fracción XXII transitoria del artículo 1º del COFIPE que “los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan del 70 por ciento para un mismo género”²¹.

¹⁹ FERAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2006, p. 90.

²⁰ STCE 12/2008, de 29 de enero de 2008.

²¹ Cfr. GALEANA, Patricia, “Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas”, *La revolución de las mujeres en México*, México,

Frente al incumplimiento de la reforma precedente, seis años después, el 25 de junio de 2002, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* nuevas modificaciones al mencionado Código, con el objeto de obligar a los partidos políticos a inscribir por lo menos 30% de las candidaturas femeninas en las listas a puestos de elección popular, en calidad de propietarias. Se establecieron también restricciones al orden de las listas de candidatos plurinominales, de modo que las mujeres aparecieran en por lo menos una de cada tres posiciones dentro de las primeras nueve de cada lista.²² Por tanto, en México a partir de 2002 se determinan las cuotas legales; sin embargo “se disponía que la cuota podría incumplirse cuando las designaciones de candidatas fueran producto de ‘procesos democráticos’”²³.

Se vuelve a reformar el COFIPE el 14 de enero de 2008, para aumentar el mínimo de candidatos propietarios de un mismo género de 30% a 40%. “Las listas plurinominales debían incluir al menos dos mujeres en cada segmento de cinco candidatos.”²⁴ Para evadir las sanciones, los partidos políticos buscaron cómo cometer fraude contra la ley, de modo que registraron mujeres para que una vez elegidas renunciaran. Así, en las elecciones de 2009, ocho diputadas federales solicitaron licencia a favor de un varón: esposo, hermano o compañero.

Aun con los fraudes de los partidos políticos que responden a los pactos patriarcales, el 10 de febrero de 2014 se dio paso a la reforma constitucional al artículo 41, fracción I, párrafo segundo, que obliga a los partidos políticos a garantizar que 50% de las

INEHRM, 2014, p. 28.

²² Cfr. GALEANA, Patricia, *op. cit.*, p. 29.

²³ ALANÍS FIGUEROA, Ma. del Carmen, “La nominación intrapartidista de candidatos: Una visión desde la justicia electoral”, en FREIDENBERG, Flavia *et al.* (coords.), *Reformas a las organizaciones de Partidos en América Latina (1978-2015)*, Buenos Aires, PUMP, 2016, p. 105.

²⁴ *Idem.*

candidaturas locales y federales sean ocupadas por mujeres. Su texto es el siguiente:

Artículo 41.

[...]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. *Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática*, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, *así* como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. [...]

En 2018, los partidos políticos sostenían —algunos siguen sosteniendo—, de manera sorprendente, la excusa de que no encuentran mujeres que quisieran —quieran— participar en los procesos electorales. Frente a ello, hay que recordar a dichas entidades que reciben un oneroso financiamiento público, el cual está etiquetado y deben utilizar para promover la participación de mujeres. De ahí que esta participación pudo estimularse a través de convocatorias públicas para motivar a más mujeres y fortalecer sus organizaciones políticas. Si no hay mujeres, quizás habría que preguntarse ¿esto no es resultado de la falta de convocatorias de los partidos políticos para invitarlas a participar?, ¿del elevado porcentaje de violencia política en razón de género contra las mujeres? Todo parece indicar que no están utilizando los recursos públicos para cumplir con el fin y principio dispuestos por el artículo 41 constitucional, esto es, contribuir a la integración de los órganos de representación de acuerdo con el principio de paridad entre los géneros.

La pobreza argumentativa de los partidos demuestra cómo utilizan su legitimidad política para justificar conductas antidemocráticas que fortalecen su desprestigio, “y la pérdida de eficacia consecuente para formar consensos, seleccionar liderazgos y administrar el poder político”²⁵: Frente a ello, las mujeres seguiremos oponiendo la palabra para visibilizar e impedir la construcción y la reproducción estereotipada de roles de género y el desprecio a una construcción igualitaria. Esa toma de palabra pasa por una exigencia de que todo partido político cumpla con el principio de paridad, sin dobleces, retórica, ni posposición alguna, incluso buscar otras formas de democracia. Y en ese sentido, será relevante examinar en el tema 2.2 el nivel de cumplimiento y retos de la reforma de junio de 2019.

C) REFORMA DE 6 JUNIO DE 2019, EXTIENDE LA PARIDAD A LOS TRES ÓRDENES DEL ESTADO, INCLUYENDO EL ÁMBITO MUNICIPAL

Si bien esta reforma desde la perspectiva formal es uno de los pasos más significativos para la paridad de género, sigue siendo una tarea pendiente, como se desprende de la exposición de motivos, la propuesta de integración de mujeres y hombres indígenas en el Congreso: 50 diputaciones de 500 diputaciones y 13 de las 128 senadurías, sujetándose a la paridad de género,²⁶ que constituye la

²⁵ NOVARO, Marcos, “La crisis de representación y las nuevas alternativas en la Ciudad de Buenos Aires. Un análisis comparado sobre Centro-izquierda en ciudades de América Latina”, en trabajo presentado en el Congreso XXI de la Latin American Studies Association, Chicago, p. 2. Disponible en: <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lasa98/Novarro2.pdf>> (15 de junio de 2023).

²⁶ CFR. *Iniciativa del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de paridad de género*, en Exposición de Motivos de la iniciativa de 16 de octubre de 2018, p. 19, consultado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/238_DOJ_06jun19.pdf>.

posibilidad de que sean los pueblos y comunidades indígenas los que hablen, y no se les siga reconociendo desde los códigos occidentales, de modo que sea posible un dialogo entre las culturas y la horizontalidad entre el derecho estatal e indígena.

Alcances de la reforma de 6 de junio de 2019 en materia de paridad

A nivel federal

Una de las primeras adiciones al artículo 35, fracción II, de la CPEUM, es el derecho a ser votada en condiciones de paridad como un derecho de la ciudadanía.

En *el órgano ejecutivo* se prevé en el artículo 41, párrafo dos, de la CPEUM: la paridad de género en los nombramientos de las secretarías.

Por su parte, en *el órgano legislativo*, se establece en el artículo 41, párrafo tres, base 1, de la CPEUM: que los partidos políticos observarán la paridad de género en la postulación de las candidaturas. Además, se dispone en el artículo 53 de la CPEUM: la paridad en la elección de diputaciones federales de acuerdo con el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales. Al mismo tiempo, se prevé en el artículo 56 de la CPEUM: la paridad de género en la elección de las senadurías, 32 elegidas según el principio de representación proporcional.

También, en *el órgano judicial*, se dispone la paridad de género en los órganos jurisdiccionales, en el artículo 94 de la CPEUM.

Por último, los Organismos Constitucionales Autónomos, de acuerdo con el artículo 41, párrafo dos, de la CPEUM, se prevé la paridad en los nombramientos de sus titulares.

A nivel estatal

Se dispone en el órgano ejecutivo, la paridad de género en los nombramientos de las secretarías, artículo 41, párrafo dos, de la CPEUM.

En el caso de los Organismo Constitucionales autónomos, también se prevé la paridad de género en los nombramientos de sus titulares, artículo 41, párrafo dos, de la CPEUM.

A nivel municipal

Se dispone que la elección de (los/las) presidentes, regidurías y sindicaturas será de acuerdo con el principio de paridad, artículo 115 CPEUM. Y en el caso de los municipios de población indígena, también se prevé la paridad en la elección de representantes —artículo 2, apartado A, fracción VII, de la CPEUM.

Respecto a los municipios con población indígena, cabe mencionar que en la exposición de motivos de la Iniciativa se señala la falta de participación y presencia indígena en los órganos de representación y sobre todo de mujeres indígenas.²⁷

El siguiente mapa mental de la reforma representa una visión completa de los alcances desde la perspectiva formal. En principio, cabe señalar que la misma es muy significativa; sin embargo, es importante reiterar que “no basta para frenar la violencia ejercida en su contra [mujeres], porque incluso para ascender en la escala jerárquica, la mujer se enfrenta a una discriminación sutil”²⁸. Además, en algunos casos, la paridad en todo “puede generar una intensificación de las dinámicas de discriminación y violencia ha-

²⁷ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la CPEUM en materia de paridad de género, presentada por la senadora Martha Lucía Mícher Camarena y senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena a nombre de las senadoras y senadores del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso, 16 de octubre de 2018.

²⁸ ESPEJEL ESPINOZA, Alberto y DÍAZ SANDOVAL, Mariela, “Violencia contra las mujeres en la política en México. Una propuesta de análisis desde las caras partidistas”, en *Revista del Instituto Electoral del Estado de México*, vol. 18, núm. 60, enero-junio 2019, p. 65.

cia aquellas mujeres”²⁹ que intentan o incursionan en los espacios de poder.



III. DESIGUALDAD O DESIGUALDADES QUE PRETENDE(N) ELIMINAR DEL IMAGINARIO SOCIAL Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PARIDAD

Una vez descritas las reformas en materia de paridad, es momento de exponer la desigualdad y desigualdades que pretenden eliminar del imaginario social, junto con el nivel de cumplimiento de estas reformas. Esto hace posible conocer si estas reformas contribuyen a resolver las problemáticas estructurales que permitan frenar las relaciones desiguales en la construcción del género.

²⁹ *Ibidem*, p. 67.

A) LA DESIGUALDAD O DESIGUALDADES QUE PRETENDE(N)
ELIMINAR DEL IMAGINARIO SOCIAL LA REFORMA DE JUNIO
DE 2014

De acuerdo con los modelos de Ferrajoli³⁰, el legislador en la reforma de junio de 2014 dispone la configuración jurídica de las diferencias, al reconocerlas y valorarlas como características de la identidad de las personas: empezando por las diferencias de sexo, de género. Sin embargo, las formulaciones normativas de los derechos de las mujeres por medio de las reglas de paridad de 2014 no contienen garantías para su efectividad en el congreso, y mucho menos en el poder ejecutivo y jurisdiccional en los tres ámbitos: federal, estatal y municipal, que no fueron considerados. Tampoco implica transformar ni eliminar otras opresiones que atraviesan a las mujeres producto de los sistemas patriarcal, colonial y capitalista.

³⁰ 1) Modelo de la indiferencia jurídica de las diferencias: las diferencias no son, con base en tal modelo, ni valorizadas ni desvalorizadas, ni tuteladas ni reprimidas, ni protegidas ni manoseadas. Se pasan por alto: 2) El segundo modelo es el de la diferenciación jurídica de las diferencias, que se expresa en la valorización de algunas identidades y la desvalorización de otras y, por tanto, la jerarquización de las diferentes identidades. 3) El tercer modelo es el de la homologación jurídica de las diferencias. Las diferencias —desde la diferencia de género hasta las diferencias culturales— son desvalorizadas y negadas; pero no porque algunas se conciben como valores y otras como disvalores, sino porque todas son desvalorizadas e ignoradas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad. 4) El cuarto modelo de la configuración jurídica de las diferencias garantiza a todas la libre afirmación y desarrollo de ellas, sin abandonarlas al libre juego de la ley del más fuerte, sino al contrario, haciéndolas objeto de las leyes de los más débiles que son los derechos [humanos]. FERRAJOLI, Luigi, “El principio de igualdad y la diferencia de género”, en CRUZ PARCERO, Juan Antonio y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.), *Debates constitucionales sobre los derechos humanos de las mujeres*, Fontamara, 2010, pp. 5-9.

Es importante mencionar que una respuesta estructural requiere reaccionar frente a estos tres sistemas, de forma que se visibilicen y se atiendan las condiciones en que viven y desarrollan las mujeres. Esto se debe a que el crecimiento exponencial de la desigualdad, como apunta Ferrajoli, es “signo de un nuevo racismo que da por descontada la miseria, el hambre, las enfermedades”³¹, sobre todo cuando esta pesa más en las mujeres. De lo contrario, las medidas de paridad seguirán siendo mecanismos que abran la posibilidad de representación política de las mujeres, pero sin transformar ni eliminar las opresiones que las atraviesan.

B) NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2014

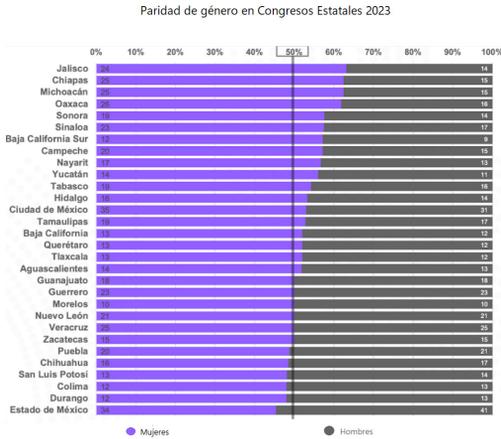
Junto con los limitados alcances de la eliminación de las opresiones que afectan a las mujeres, es importante confrontar el cumplimiento de las medidas de paridad. De los siguientes gráficos —congresos estatales y congreso federal 2023— se infiere la necesidad de considerar las diferencias en el ejercicio de los derechos político-electorales. En este sentido Ferrajoli sostiene que “una igualdad jurídica, la cual, no tomando en cuenta las diferencias y su concreta relevancia en las relaciones sociales, está destinada a no ser efectiva y a ser negada por las concretas desigualdades y discriminaciones en las que, de hecho, se transforman las diferencias”³².

En el gráfico sobre la representación de las mujeres en los congresos locales, advertimos un avance significativo en la paridad, en comparación con 2017, cuando solo cinco entidades federativas cumplían con esta paridad: Chiapas, Campeche, Zacatecas, Chihuahua y Querétaro, mencionados de mayor a menor representación. Sumado a lo anterior, son seis las entidades fede-

³¹ FERRAJOLI, Luigi, “El principio de igualdad y la diferencia de género... *op. cit.*, p. 23.

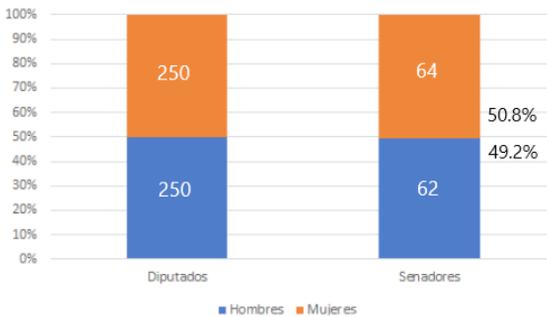
³² *Ibidem*, p. 8.

rativas que siguen sin cumplir con la paridad 2023: Puebla, Chihuahua, San Luis Potosí, Colima, Durango y Estado de México.



Respecto a la participación de las mujeres en las cámaras del Congreso mexicano, se deduce de la siguiente tabla la paridad en la Cámara de Diputados con 50% y se ha logrado en la Cámara de Senadores, con 50.8 por ciento.

Paridad de género en el Congreso Federal 2023



Fuente: Elaboración propia con datos de la H. Cámara de Diputado y del Senado de la república, XVI Legislatura.

Como se colige del nivel de cumplimiento de la reforma precedente, ha sido arduo el camino para lograr que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales en las mismas condiciones que los hombres. No hay duda de que las medidas de paridad, para instrumentarse, requieren de la voluntad política de los partidos políticos, de la resistencia y convicción de las candidatas y del cambio de actitudes de la sociedad en general.

En ese proceso para frenar las resistencias de algunos actores políticos es importante verificar si la reforma constitucional 2019 resuelve la problemática estructural donde las instituciones (familia, escuela, las religiones y los medios de comunicación) y dispositivos (el lenguaje, el trabajo, el espacio público, la ciencia, la sexualidad y vida privada e intimidad) cimentan relaciones desiguales en la constricción del género. No obstante, es relevante al ser una respuesta —parcial— a las resistencias de algunos actores políticos en los tres órganos del Estado y en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal, con objeto de garantizar la paridad en los mismos.

C) LA DESIGUALDAD O DESIGUALDADES QUE PRETENDE(N)
ELIMINAR DEL IMAGINARIO SOCIAL LA REFORMA
DE 6 DE JUNIO 2019

Al igual que en el tema 2.1, el legislador dispone una configuración jurídica de las diferencias, al reconocerlas y valorarlas como características de la identidad de las personas: las diferencias de sexo, de género. Aun así, las formulaciones normativas de los derechos de las mujeres a través de las reglas de paridad de 2019, aunque contienen algunas garantías para su efectividad en el congreso, el ejecutivo y jurisdiccional en los tres ámbitos: federal, estatal y municipal, no implican transformar ni eliminar otras opresiones que afectan a las mujeres producto de los sistemas patriarcal, colonial y capitalista.

Además, “el capital, que no puede desarrollarse sin los medios de producción y la fuerza de trabajo no afecta de la misma manera

a mujeres y hombres, porque es patriarcal y como tal, jerarquiza las vidas concretas. Así las mujeres son objetivadas como un recurso natural y material, como un objeto de valor económico, pero fácil de desechar³³.

De tal modo, el capitalismo no puede desligarse del colonialismo ni del patriarcado; los tres se retroalimentan.³⁴

Por tanto, no se eliminan las desigualdades, quizás reducidas. Lo riesgoso es mantener esas desigualdades, en lugar de acabar con ellas. Ahora bien, las garantías de la igualdad contra la disparidad de tratamiento de las diferencias requiere imponer una diferencia que sea relevante para no ser discriminada ni privilegiada: sexo, género. Más cuando, como apunta Ferrajoli, existe un crecimiento exponencial de la desigualdad, signo de un nuevo racismo que da por descontada la miseria, el hambre, las enfermedades y la muerte de millones de seres humanos sin dignidad ni valor. Y esta desigualdad pesa sobre todo en las mujeres.³⁵

En la línea de este crecimiento exponencial de la desigualdad está la falta de diálogo eficaz con las comunidades y pueblos indígenas, en tanto no se incluyeron en la reforma cuotas de participación de mujeres y hombres indígenas en ambas cámaras del Congreso Federal.

D) NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA DE 6 DE JUNIO 2019

Como se señaló en la introducción y en el primer tema, no se abordó nuevamente el nivel de cumplimiento del caso del órgano legislativo de esta reforma —2019—, porque se incluyó en el grá-

³³ AYALA CARRILLO, Ma del Rosario *et al.*, “Estractivismo: expresión del sistema capitalista-colonial-patriarcal”, en *Ecología política*, núm. 54, diciembre de 2017, p. 64.

³⁴ *Ibidem*, p. 65.

³⁵ FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías... op. cit.*, p. 23.

fico de 2014, del que se desprende que existe paridad en ambas cámaras.

Igualmente, cabe mencionar que se examina el cumplimiento de la paridad en el órgano ejecutivo a nivel federal y en la CDMX; de modo que no se abordan las 31 entidades federativas por exceder los alcances de nuestro estudio.

Y a nivel municipal, se examina el cumplimiento de la paridad en las presidencias municipales, no en las regidurías ni en las sindicaturas; además, por exceder los objetivos de este trabajo no se revisan los municipios con población indígena, principalmente porque el análisis de cada municipio indígena y el cumplimiento de paridad será objeto de otra investigación.

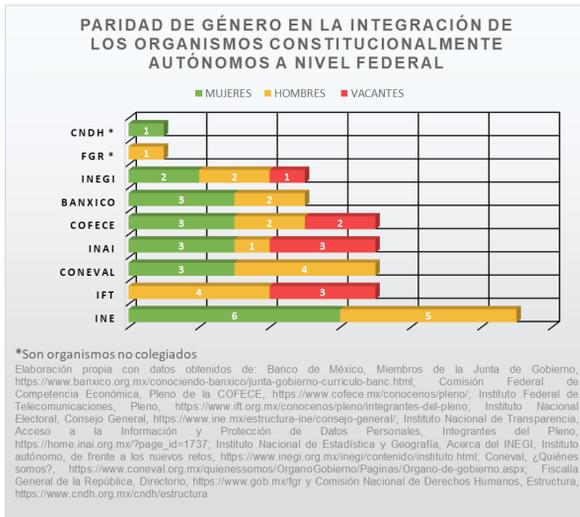
A nivel federal

Órgano ejecutivo, como se desprende del siguiente gráfico, no se garantiza la paridad en los nombramientos de los titulares de las 19 secretarías.



Paridad en los organismos constitucionales autónomos

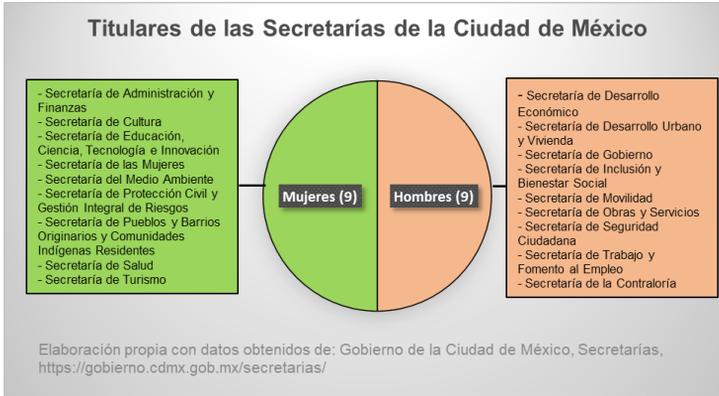
De los nueve órganos constitucionales autónomos, no hay paridad en todos, solo la Comisión de Derechos Humanos tiene una titular mujer; BANXICO tiene paridad: tres; en el caso de los organismos colegiados que tienen vacantes, en dos hay más mujeres: COFECE y INAI, en el INEGI hay paridad y una vacante y en el IFT solo hombres y tres vacantes; en el CONEVAL y el CINE no hay paridad.



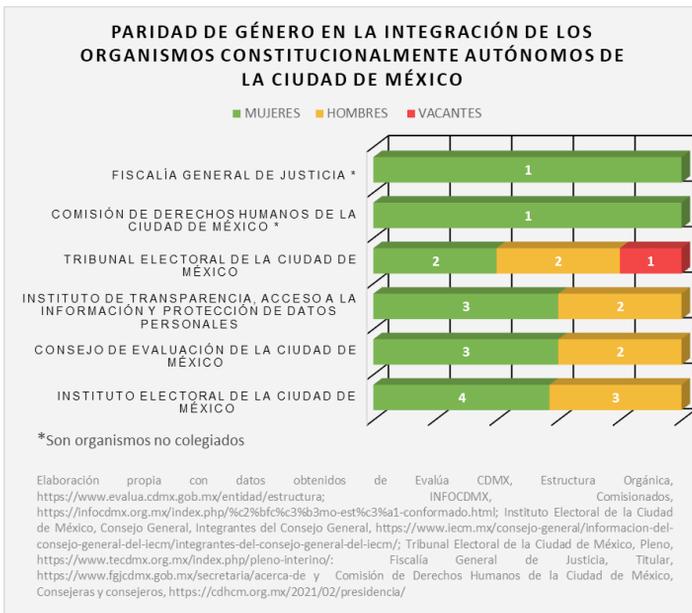
A nivel estatal

Órgano Ejecutivo

En cambio, en la Ciudad de México sí se garantiza la paridad en el nombramiento de las titulares de las secretarías de Estado.



En los organismos constitucionales autónomos de la CDMX, se concluye una mayor paridad que a nivel federal en la integración de los organismos colegiados: INFODF, CONEVAL CDMX e IE de la CDMX, y en los unipersonales está una mujer: Fiscalía y CDHCDMX.



Como se desprende del gráfico, el cumplimiento de la paridad a nivel federal, en el poder ejecutivo, específicamente en las secreta-

rías de Estado, no se garantiza; solo en ocho secretarías la titular es mujer y en once el titular es hombre; en cambio, en la CDMX sí se garantiza la paridad, hay nueve secretarías cuya titular es mujer y en nueve el titular es hombre. Respeto a los OCAS, a nivel federal solo se garantiza la paridad en organismos colegiados en: BANXICO e INE, y en la CNDH, como organismo no colegiado, en que la titular es mujer³⁶. Por el contrario, a nivel CDMX es mayor el número de organismos constitucionales autónomos en los que se garantiza la paridad: Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos, Consejo de Evaluación, en el Instituto Electoral, incluso, en los organismos autónomos no colegiados, como la Fiscalía General de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, la titular es una mujer.

A nivel municipal

Se examinó el cumplimiento de la paridad en lxs presidentes municipales, no así en las regidurías ni en las sindicaturas. Asimismo, como mencioné, no se verifica el cumplimiento de la paridad en la elección de representantes de municipios con población indígena, principalmente porque hasta el momento no existe un catálogo de los pueblos y comunidades indígenas —está en elaboración por parte del INPI—, solo existe el dato de municipios con población indígena con base en la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI.

³⁶ No realizó ninguna valoración respecto al INEGI, COFECE, INAI e IFT, porque tienen vacantes, el primero una, la segunda dos, el tercero tres y el último también tres.

mujeres en México, resultado de los sistemas capitalista, patriarcal y colonial.

Por consiguiente, tampoco constituyen una garantía constitucional de los derechos de igualdad sustancial, al no eliminar las estructuras que mantienen y fomentan las desigualdades para las mujeres. Por ejemplo, como apunta el CONEVAL, en 2020 hubo un incremento del nivel de pobreza de las mujeres. Así, 44.4% de las mujeres se encuentra en situación de pobreza, en comparación con 43.4% de los hombres;³⁷ “si bien la medición agregada de la pobreza no muestra una brecha de género pronunciada, su mayor desagregación y análisis evidencia cómo las mujeres presentan más factores para que la situación de pobreza *se genere y reproduzca*, también revela las diferentes manifestaciones y consecuencias de la pobreza entre las mujeres y los hombres, y *las mayores dificultades que para ellas conlleva el hacerle frente y superarla*”³⁸.

Y es que la pobreza atraviesa la eficacia de los derechos de las mujeres; por ello es necesario instrumentar medidas que consideren la multitud de factores —sexo, género, raza, origen étnico, idioma, discapacidad, situación socioeconómica, entre otros— que aumentan la exposición de las mujeres, hasta eliminarlos. Solo así las mujeres podrán disfrutar del libre sufragio pasivo y activo, vivir libres de violencia, gozar de las mismas garantías en el ámbito laboral, etcétera, sobre todo porque los derechos humanos están vinculados y deben garantizarse en su conjunto, más cuando, por ejemplo, el derecho a la libre participación y ascenso en cargos públicos es una condición para ejercer otros derechos como el de salud, vivienda, educación.

A los limitados alcances de las medidas de paridad respecto a las estructuras que perpetúan la opresión, se suma el reducido nivel de cumplimiento de las medidas de paridad a nivel federal: el Congreso Federal las cumple, el Ejecutivo y los OCAS no la garan-

³⁷ CONEVAL, *Sistema de indicadores sobre pobreza y género en México*, información 2016-2020, marzo de 2022, p. 1.

³⁸ *Ibidem*, p. 8.

tizan. A nivel estatal, existe un mayor cumplimiento, en el órgano ejecutivo y en los OCAS de la CDMX. A nivel municipal, son muy pocos los estados que cumplen con la paridad en el nombramiento de las presidencias municipales; solo cuatro estados —Baja California Sur, Quintana Roo, Colima y CDMX— tienen más de 50% de presidentas.

Frente a los limitados alcances de las medidas de paridad con respecto a la transformación de las estructuras que fomentan la opresión de las mujeres y al reducido cumplimiento de las reformas de 2019, es imperativo implementar medidas dirigidas a las instituciones, como la familia, la escuela y los medios de comunicación; a los dispositivos como el lenguaje, el trabajo, el espacio público, que contribuyan a frenar las relaciones desiguales en la construcción del género hasta imaginar otras formas de democracia.

De lo contrario, aunque las medidas de paridad lleguen a traducirse en una mayor participación de las mujeres en la arena pública, las mujeres continuamos viviendo en nuestros cuerpos todas las desventajas en que las situaciones de opresión se siguen reproduciendo fácilmente, y seguimos siendo excluidas o violentadas por pretender entrar en las esferas tradicionalmente masculinas.

Por tanto, lo más riesgoso y perverso es que las mujeres sigamos viendo a través de la mirada del dominador, en la “cual la autodepreciación se convierte en una de las formas más brutales y efectivas de opresión”³⁹, o que seamos nosotras quienes reproducamos las mismas estructuras patriarcales.

³⁹ ZAPATA MORALES, Isabel, “Las cuotas de género en México: alcances y retos”, en CRUZ PARCERO, Juan y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos*, México, Fontamara, 2010, p. 240.

IV. HACIA MEDIDAS QUE RESPONDAN A CUESTIONES ESTRUCTURALES CON SIGNIFICADOS QUE NO IMPLIQUEN DOMINACIÓN

En consecuencia, la revolución por la equidad de género es permanente y sin tregua: por ello no podemos permitir involución en la igualdad formal y mucho menos en las conquistas de la igualdad material. Asimismo, en la línea del reconocimiento, como señala Boaventura de Sousa Santos, de la naturaleza incompleta de cada cultura y la necesidad de entrar en diálogo entre las culturas y a la vez poner los derechos humanos al servicio de políticas emancipadoras⁴⁰, hay que caminar hacia el aseguramiento de las cuotas para mujeres indígenas en los sistemas de partidos políticos y remover los obstáculos para lograr la paridad en los sistemas jurídicos indígenas,⁴¹ de manera que se remuevan los obstáculos hacia adentro y hacia afuera. Además, es preciso incorporar el enfoque de género en los temas de justicia y reparación para garantizar la efectividad de los derechos humanos de las mujeres,⁴² con una perspectiva interseccional.

Como sostiene Segato, si queremos elaborar medidas contra pedagogías de la crueldad, es necesario instrumentar políticas que fomenten los vínculos que instan a la reciprocidad, que producen comunidad y limitan la cosificación de la vida.⁴³

Se requiere que desmantilemos las bases del sistema patriarcal y colonial, y que además construyamos un “nosotros” que incremente la fuerza de lo común, sin dejar de respetar a la

⁴⁰ DE SUOSA SANTOS, Boaventura, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, en *El otro derecho*, Bogotá, núm. 28, julio de 2002.

⁴¹ Véase PNUD México, *Participación política y liderazgo de las mujeres indígenas de México*, México, 2008.

⁴² Véase UNIFEM, *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*, Colombia, 2009.

⁴³ Cfr. SEGATO, Rita, *Contrapedagogías de la crueldad*, Buenos Aires, Prometeo, 2018, p.16.

persona individual, para alimentar nuevas formas de organización, lenguajes y la politicidad.⁴⁴

En esas nuevas formas de lenguaje y politicidad, es importante no olvidar que el ser expresa siempre el deseo de más de sí mismo, de más que sí mismo: más vida, más dignidad, más justicia, más amor. La solidaridad no necesita ser aprendida, porque aprender es, en el mejor de los casos, un diálogo horizontal, recíproco. La solidaridad es lo que hace posible cualquier diálogo; si puede ser enseñada o inspirada, es porque la solidaridad es un lenguaje de la experimentación del ser, del ser que se experimenta a sí mismo.⁴⁵

V. CONCLUSIONES

El diagnóstico general, resultado de este artículo, pasa necesariamente por señalar que las medidas de paridad buscan que las mujeres tengan acceso a las estructuras de poder, pero sin establecer el cambio de las estructuras de poder que lleven a la disolución del patriarcado y del sistema colonial. A los limitados alcances de las medidas de paridad en la disolución del sistema patriarcal se suma la falta de cumplimiento de las medidas de paridad en todo instrumentadas en las reformas de junio de 2019.

Así, el momento social en que nos encontramos es de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, de medidas para acelerar la participación de las mujeres en la esfera pública, sin llegar a instrumentar otras vías de intervención para remover los obstáculos que imposibilitan el ejercicio de los derechos, a través de eliminar los sistemas capitalista, patriarcal y colonial. Para ello se requiere, por ejemplo, la enseñanza con perspectiva de género anticolonial, los permisos de paternidad,

⁴⁴ Cfr., RIVERA CUSICANQUI, Silvia, *Un mundo Ch'ixi es posible. Ensayos desde un presente en crisis*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2016, pp. 151 y 153.

⁴⁵ GUSANA ANÉLIDA, *Crítica y utópica. Reflexiones sobre el comunismo molecular*, México, El pulpo de Cuvier, 2023, pp. 56-57.

la responsabilidad y participación de los hombres en el hogar, el freno de la impunidad en los tipos de violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia y reparación con perspectiva de género e interculturalidad, cuotas de género para mujeres indígenas en el sistema de partidos políticos, y la paridad en los sistemas normativos internos, entre otros.

Por tanto, las medidas de paridad no pretenden eliminar las desigualdades; se necesita la instrumentación de un “nosotros”⁴⁶ que elimine estas aristas en lugar de disimularlas o aparentar, creando áreas de construcción y reconstrucción de nuevos vínculos de reciprocidad no basados en el poder sino en la construcción de comunidad, en la que se incorporen las voces de las mujeres y las(os) niñxs, no para seguir reproduciendo los sistemas, sino para transformar el vivir para uno mismo o para los otros, por un nosotros que alimente nuevas formas de organización hasta llegar a otras formas de democracia.

Es preciso continuar vigilantes de las conquistas, con el fin de evitar una regresión y seguir con la lucha para eliminar los mecanismos de dominación que nos impiden una vida de construcción de relaciones en la que aceptamos una diversidad de géneros y sexos, o incluso una sociedad donde no existan estas categorías que nos limitan, hasta llegar a la valorizar lo “vivo”, por medio de “un proyecto histórico de los vínculos”.

⁴⁶ Como destaca Cusicanqui, uno de los elementos más importantes es la comunalidad, “la tendencia a crear comunidad, no siempre heredada, no siempre asumida en el marco de lo dado”, de modo que es necesario fortalecer la fuerza de lo común. RIVERA CUSICANQUI, Silvia, *op. cit.*, pp. 150-151.

